



Santiago, 6 de octubre de 2025

GG/136/2025

Presente

De mi consideración:

En atención a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile (“Banco”) con fecha 30 de septiembre de 2025, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que requiere lo siguiente:

” Me refiero a la respuesta del Banco Central de Chile (BCCh) contenida en el Oficio GG/124/2025, de fecha 22 de agosto de 2025. En dicho documento, se me informó que "el área a cargo de estos procesos lo contactará a fin de coordinar una visita a sus instalaciones" para verificar las condiciones necesarias y poder participar en futuros procesos de licitación. A la fecha, no hemos recibido contacto alguno.

Por lo tanto, solicito:

- a) El estado actual de la coordinación de la visita comprometida.*
- b) Una estimación de plazos para que se concrete dicho contacto y la posterior visita.*
- c) El nombre o departamento de contacto para facilitar proactivamente esta coordinación.*

2. REITERACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

Adicionalmente, y en relación con la respuesta negativa contenida en el mismo Oficio GG/124/2025 respecto al detalle de precios y volúmenes de los contratos de enajenación de material monetario, insisto en la entrega de dicha información.

Entiendo que la negativa se fundamentó en la oposición ejercida por un tercero (Arrandene MFG Limited), invocando el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre "derechos de carácter comercial o económico". Sin embargo, considero que dicha causal de reserva es improcedente en este caso, por los siguientes fundamentos legales extraídos de la misma Ley 20.285:

Principio de Transparencia y Publicidad de los Actos del Estado (Artículos 5 y 10): La enajenación de activos del Estado, aunque sean de descarte, constituye un acto de la Administración. Los contratos que lo materializan y sus elementos esenciales, como el precio y el volumen, son información pública. El interés público en fiscalizar la correcta gestión de los recursos del Estado prevalece sobre el interés particular de una empresa en mantener la confidencialidad del precio pagado en un contrato público.

Principio de Máxima Divulgación y Divisibilidad (Artículo 11, letras d y e): El artículo 11 establece que la información debe proporcionarse en los términos más amplios posibles. Aún si existieran cláusulas con secretos técnicos o industriales en el contrato, el principio de divisibilidad obliga a la Administración a entregar la información que no está sujeta a reserva, como son los precios y volúmenes adjudicados. Estos datos son perfectamente separables de cualquier otro antecedente que pudiera calificarse como sensible.

Naturaleza de la Información Solicitada: Los precios de adjudicación y los volúmenes de un contrato con el Estado no constituyen, por sí mismos, un secreto comercial o industrial cuya divulgación afecte la competitividad de la empresa. Por el contrario, son la base de la rendición de cuentas sobre la gestión de patrimonio fiscal.



Por lo expuesto, la simple invocación de "derechos comerciales" por parte del adjudicatario no justifica la reserva de información que es esencial para el control ciudadano.

En consecuencia, solicito formalmente que se reconsidere la decisión anterior y se me entregue el detalle de:

- a) El precio total de enajenación por cada contrato.*
- b) El precio por unidad de masa (ej. CLP/kg) de las monedas adjudicadas.*
- c) El volumen total en masa (ej. en toneladas) y en unidades para los contratos suscritos con la empresa Arrandene MFG Limited durante los años 2024 y 2025".*

Respecto de la primera parte de su solicitud, relacionada con la visita a sus instalaciones, le informo que en los próximos días se tomará contacto con su empresa para coordinar la visita en el mes de noviembre. La persona de contacto por parte del Banco es _____, profesional del Grupo de Procesamiento y Calidad de Billetes y Monedas de la Gerencia de Tesorería, correo electrónico (cfernandez@bcentral.cl).

En cuanto a la segunda parte de su presentación, reitero a usted que el Banco se encuentra impedido de proporcionar la información solicitada ya que la empresa Arrandene MFG Limited tal como se le indicó en nuestra respuesta anterior de fecha 22 de agosto de 2025, se opuso a la divulgación total y parcial, tanto de los contratos suscritos con el Banco en los años 2024 y 2025, como de las bases de licitación y sus especificaciones técnicas, lo anterior en virtud del artículo 20 de la citada Ley N°20.285.

Considerando el ejercicio de oposición manifestado por el tercero afectado, en este caso la empresa Arrandene MFG Limited, no puede aplicarse el principio de máxima divulgación y divisibilidad que establece dicha Ley.

Saluda atentamente a usted,

LUIS ÓSCAR HERRERA BARRIGA
GERENTE GENERAL

Por orden de la Sra. Presidenta

c.c.: Presidencia
Jefe de Unidad de Acceso a la Información